





Consejo Técnico de la Contadurta Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00856-2015 Bogotá, D.C.,

Señor

ELBER OSBALDO VARGAS FAJARDO

ELBERVARGAS@yahoo.com

Cel. 311-2044899

MinCIT

2-2015-020067 REF: 1-2015-017204 2-2015-020067 REF: 1-2015-017204 2015-12-11 12:52:16 PM FOL:1 4NE:

MEDIO:Email REM:GABRIEL SUAREZ CORTES DES:ELBER OSBALDO VARGAS

Asunto:

Consulta 1-2015-017204

Destino:

Externo

Origen:

10

REFERENCIA 13 de octubre de 2015

Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Nº de Radicación CTCP 2015 - 884 - CONSULTA

Tema INHABILIDADES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoria y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Quisiera saber si un contador queda inhabilitado si su padre adquiere la mayoría accionaria de la sociedad en la cual cumple las veces de Revisor Fiscal, pues el Código de Comercio no contempla esta causal como incompatibilidad"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co









Consejo Técnico de la Contadurla Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El artículo 50 de la Ley 43 de 1990, acerca de las relaciones del contador público con los usuarios de sus servicios, establece:

Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta al peticionario, en nuestra opinión, el profesional de la contaduría pública no podría seguir ejerciendo su cargo como revisor fiscal debido a que tiene parentesco (hijo) con el dueño de la mayoría accionaria de la sociedad, donde presta sus servicios profesionales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL-SUAREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Tecnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés







